

REGISTRO DE CONTRATOS

VOL. 28 PÁGINA 42
CONTRATO NUM. 2019-000213

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

Programa de Internado UPR: Primera Experiencia Laboral

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL PROGRAMA DE INTERNADO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, una institución sin fines de lucro dedicada a la educación superior, representada en este acto por su Rectora Interina, Wilma Santiago Gabrielini, M. Arch., en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada. En adelante denominada como; "**LA PRIMERA PARTE**".

DE LA SEGUNDA PARTE: WATRIC ENERGY RESOURCES, INC., representada en este acto por Karlos L.N. Miranda Garcés, en su carácter de Presidente, debidamente autorizado mediante Resolución Corporativa Número Dos en adelante denominada la "**SEGUNDA PARTE**".

EXPONEN

—PRIMERO: La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, mediante la Certificación Número 123, 2013-2014, estableció el Programa de Internado U.P.R.: Primera Experiencia Laboral. Este programa utiliza el modelo del Programa COOP, el cual provee una experiencia de trabajo supervisada en una agencia de gobierno o en una empresa privada de acuerdo a la preparación académica del estudiante y los requisitos establecidos por la Universidad.-----

—SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE desea colaborar con LA PRIMERA PARTE en la consecución de los fines del Programa de Internado U.P.R.: Primera Experiencia Laboral, según éstos se definen en la citada Certificación Número 123, 2013-2014.-----

—TERCERO: Ambas partes desean suscribir el presente Acuerdo de Colaboración para la realización de los fines establecidos en la citada Certificación 123, 2013-2014 para lograr los objetivos del Programa de Internado UPR: Primera Experiencia Laboral. Los estudiantes serán asignados dependiendo siempre que los fondos estén disponibles y que las prácticas sean dirigidas a las especialidades de los estudiantes.-----

—CUARTO: En consideración a todo lo antes expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo de Colaboración sujeto a los siguientes: -----

TÉRMINOS Y CONDICIONES

—PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE admitirá en sus instalaciones a estudiantes que realizarán su programa de internado durante el período que comprende este acuerdo como estudiantes participantes del Programa de Internado UPR: Primera Experiencia Laboral de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez.-----

—SEGUNDO: La experiencia de internado de dichos estudiantes estará dirigida a que las partes contratantes coordinen sus esfuerzos para lograr los objetivos establecidos en el Manual de Práctica del Programa de referencia. Estos fines son, a saber: adquirir experiencia práctica para su crecimiento profesional, conocer la estructura y el funcionamiento del escenario de trabajo, y desarrollar las destrezas y aptitudes para una carrera o profesión en los sectores públicos o privados. La experiencia de internado constituye un curso electivo para la obtención del bachillerato o grado asociado en la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez. La PRIMERA PARTE será responsable que los estudiantes cumplan con los requisitos del Programa Internado, para cualificar, ser matriculado e iniciar dicho Internado. -----

—TERCERO: LA SEGUNDA PARTE consiente a fungir como Centro de Internado, por disponer de las instalaciones requeridas para ofrecer al estudiante las experiencias necesarias para lograr los objetivos del Programa de Internado UPR: Primera Experiencia Laboral.-----

—CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete con LA PRIMERA PARTE a proveer las siguientes condiciones: -----

1. Un ambiente seguro para los participantes del Programa que no implique trabajos en áreas de alto riesgo ocupacional y/o perjudicial a la salud. -----
2. Un ambiente que facilite al estudiante el sentido de pertenencia al hacerlo parte de equipos de trabajo.-----
3. Certificar el registro de asistencia del estudiante. Este registro deberá estar firmado por el estudiante y certificado por el supervisor que designe LA SEGUNDA PARTE.-----
4. Remitir mensualmente al Profesor-Coordinador a cargo del Programa el registro de asistencia del estudiante certificado por el supervisor designado por LA SEGUNDA PARTE.-----
5. Proveer al estudiante flexibilidad en el horario para que éste pueda cumplir con las trescientas (300) horas de trabajo requeridas sin que se afecte su asistencia a clases.
6. Supervisar al estudiante dentro de sus tareas en la agencia e informar cualquier problema al Profesor-Coordinador a cargo del Programa. -----
7. Ayudar al estudiante a lograr los objetivos del Programa de Internado UPR: Primera Experiencia Laboral.-----
8. Reconocer y aceptar que toda información relacionada con aspectos académicos del estudiante es confidencial y, por lo tanto, de uso exclusivo de LA PRIMERA PARTE.-

R.M.G.
ces

—QUINTO: LA PRIMERA PARTE se responsabilizará de seleccionar al estudiantado que cumpla con los requisitos establecidos por la SEGUNDA PARTE para ser admitidos en sus facilidades. -----

—SEXTO: LA SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de solicitar a LA PRIMERA PARTE la separación del estudiante que, a juicio de LA SEGUNDA PARTE, requiera remoción inmediata por violación a las normas establecidas por dicha parte.-----

4

—SÉPTIMO: LA PRIMERA PARTE, o su representante, designará un Coordinador del Programa de Internado UPR: Primera Experiencia Laboral. Cada Departamento Académico designará un Profesor-Supervisor de enlace quien estará a cargo de mantener contacto con LA SEGUNDA PARTE. El Profesor-Supervisor se comunicará con el Supervisor designado por LA SEGUNDA PARTE para realizar la supervisión del estudiante.-----

—OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE, o su representante autorizado, designará un supervisor quien realizará la supervisión directa del estudiante en sus instalaciones y quien, a su vez, estará a cargo que se cumpla con este Acuerdo.-----

—NOVENO: LA SEGUNDA PARTE determinará la cantidad de estudiantes que admitirá en sus instalaciones y establecerá los requisitos para seleccionar al estudiantado.-----

—DÉCIMO: LAS PARTES le informarán al estudiantado seleccionado las normas que rigen en las instalaciones de LA SEGUNDA PARTE incluyendo específicamente legislación y reglamentación Federal y de Puerto Rico sobre la confidencialidad de los informes y expedientes de la clientela de LA SEGUNDA PARTE.-----

—UNDÉCIMO: El estudiantado de LA PRIMERA PARTE será advertido sobre la confidencialidad de la información y secretos comerciales y de negocios de LA SEGUNDA PARTE y de que no podrán divulgar a terceras personas asuntos que lleguen a su conocimiento como parte de sus trabajos en práctica supervisada, durante o después de ésta y que no podrán retirar ni reproducir documento alguno a los cuales tengan acceso en las facilidades de LA SEGUNDA PARTE. Cualquier violación a esta cláusula será motivo para suspender sumariamente de su internado al estudiante. -----

Handwritten initials: "MJK" and "Wes" written vertically.

—DÉCIMOSEGUNDO: LA PRIMERA PARTE mantendrá en vigor una Póliza de Responsabilidad Pública por la cantidad mínima de \$1,000,000.00 por persona, por ocurrencias, \$1,000,000.00 en el agregado. Esta Póliza tendrá un endoso nombrando a LA SEGUNDA PARTE como Asegurado Adicional y con un Relevo de Responsabilidad a favor de LA SEGUNDA PARTE de toda reclamación presentada por EL ESTUDIANTE. La Póliza contendrá una disposición a los efectos de que la misma no podrá ser cancelada o modificada a menos que medie previa notificación por escrito a LA SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de anticipación. LA PRIMERA PARTE proveerá a LA SEGUNDA PARTE copia de la Póliza, la cual pasará a formar parte de este Acuerdo. La PRIMERA PARTE releva de responsabilidad a LA SEGUNDA PARTE por cualquier daño que pueda sufrir EL ESTUDIANTE mientras se encuentre en sus predios y por cualquier daño o perjuicio que pueda causar a terceros por acciones, actuaciones, u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños o perjuicios hubiesen ocurrido total o parcialmente durante la realización de este acuerdo. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula será causa suficiente para que LA SEGUNDA PARTE pueda dar por terminado este acuerdo.-----

—DÉCIMOTERCERO: LAS PARTES hacen constar que el estudiantado en internado no son ni podrán ser considerados empleados de LA SEGUNDA PARTE ni adquieren por virtud de este acuerdo, derecho ni beneficio marginal alguno.-----

—DÉCIMOCUARTO: LAS PARTES celebrarán reuniones para planificar, coordinar y acordar todos los demás detalles del internado objeto del presente acuerdo.-----

Handwritten number "1" at the bottom right of the page.

—DÉCIMOQUINTO: LAS PARTES, se obligan a no discriminar por razón de raza, color, sexo, condición social, origen, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, status de veterano o impedimento físico mental o sensorial en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores. -----

—DÉCIMOSÉXTO: LAS PARTES reconocen y acuerdan que será responsabilidad de cada estudiante cumplir con las políticas y procedimientos de LA SEGUNDA PARTE. LA PRIMERA PARTE tendrá la responsabilidad de asesorar al estudiante sobre sus propias responsabilidades en virtud del presente Acuerdo, sobre la obligación de cumplir con las disposiciones de la política de ambas instituciones en cuanto al uso y abuso de drogas y alcohol, sobre la prohibición del hostigamiento sexual y sobre la acción afirmativa que debe tomar para hacer cumplir los antes referidos mandatos legales y/o de política de LA PRIMERA PARTE. El estudiante será informado de su obligación de cumplir con las políticas y procedimientos de LA SEGUNDA PARTE y será advertido que si algún estudiante no cumpliera con dichas políticas y/o procedimientos, el estudiante podría ser expulsado del Programa. LA SEGUNDA PARTE tendrá LA SEGUNDA PARTE para retirar inmediatamente a un estudiante que no cumpla con sus políticas y procedimientos.-----

—DÉCIMOSEPTIMO: La relación entre las partes en el presente Acuerdo es de colaboración y no se interpretará como que establece una asociación, empresa conjunta o cualquier otro tipo de relación, que no sea la de contratistas independientes.-----

—DÉCIMOCTAVO: Todo estudiante que participe en el Programa permanecerá en el mismo hasta la finalización de su período de trabajo a no ser que actos u omisiones negligentes o intencionales del estudiante durante su participación en el Programa resulten en daños a LA SEGUNDA PARTE.-----

—DÉCIMONOVENO: Ambas PARTES podrán rescindir el presente Acuerdo por medio de una notificación escrita enviada a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Cualquiera de LAS PARTES podrá cancelar este Acuerdo sin previo aviso, y de inmediato, de cometerse negligencia, incumplimiento o violación de cualquier condición establecida en el presente Acuerdo.-----

—VIGÉSIMO: Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una validez de cinco años, siempre y cuando los fondos estén disponibles. LAS PARTES, por común acuerdo, podrán modificarlo mediante enmienda suscrita por ambas.-----

—VIGÉSIMOPRIMERO: Si cualquier disposición o condición de este Convenio es declarada nula e inválida por algún tribunal o foro con jurisdicción y competencia, ello no afectará la validez de las disposiciones y condiciones restantes. La omisión de alguna de LAS PARTES de exigir el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos o condiciones de este acuerdo no deberá interpretarse ni constituirá renuncia alguna a exigir el cumplimiento de las mismas disposiciones o condiciones más adelante.-----

—VIGÉSIMOSEGUNDO: Este Acuerdo no puede ser interpretado como un contrato de exclusividad. NINGUNA DE LAS PARTES no quedan obligadas a contratar exclusivamente entre ellas virtud del presente Acuerdo. Tampoco quedan obligadas a contratar cualquier otro servicio relacionado o no con los mencionados en el presente Acuerdo.-----

—VIGÉSIMOTERCERO:

Handwritten initials: KMG and WJ

- a) La omisión por parte de LAS PARTES de exigir el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos o condiciones de este acuerdo, no deberá interpretarse ni constituirá renuncia alguna de ninguna de las partes a exigir el cumplimiento de las disposiciones y condiciones antes expuestas.
- b) Este Acuerdo será interpretado y llevado a cabo como si no existieran términos considerados inválidos por un tribunal competente. Si cualquier término o condición de este Acuerdo resulta ser excesivamente vago o amplio en cuanto a su duración, objetos o extensiones, dicho plazo será limitado e interpretado hasta el punto sostenible bajo la ley aplicable.
- c) Si cualquier disposición y condición de este Convenio fuera declarada nula e inválida, la misma no afectará la validez de las disposiciones y condiciones restantes.
- d) Este Acuerdo se regirá e interpretará conforme a las leyes y tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. LAS PARTES acuerdan que cualquier acción relacionada con este Acuerdo se iniciará en un tribunal con competencia en San Juan, Puerto Rico. LAS PARTES se someten a la jurisdicción no exclusiva de dichos tribunales.
- e) Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.
- f) Este acuerdo será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal o si durante la vigencia de este acuerdo la segunda parte incurriera en alguna de las causas inhabilitantes la primera parte podrá resolver el mismo inmediatamente, sin previo aviso. LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Certifica además que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; ni ha sido destruido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá al presente acuerdo. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente acuerdo y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que UPR-RUM pueda dejar sin efecto el mismo.
- g) Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo de Arrendamiento, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoria generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

período no menor de seis (6) años o hasta que se efectuó una investigación por la Oficina del Contralor lo que ocurra primero.

---VIGÉSIMOCUARTO: LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, las siglas UPR, UPRM, R.U.M., sellos, logos, escudos o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, sin que medie la autorización expresa y escrita de LA PRIMERA PARTE.-----

---VIGÉSIMOQUINTO: Se estipula por ambas partes que todos los documentos y certificaciones mencionadas en este Acuerdo se hacen formar parte del mismo.-----

---VIGÉSIMOSEXTO: LA PRIMERA PARTE establece que mantendrá la confidencialidad de toda la información de LA SEGUNDA PARTE relacionada con esta transacción y/o relacionada con las operaciones del Programa de Internado. El presente Acuerdo mantendrá la confidencialidad continua e ininterrumpida entre LAS PARTES y sobrevivirá la terminación de este Acuerdo.-----

---VIGÉSIMSÉPTIMO: Las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo y los derechos y remedios previstos en el mismo son adicionales a, y no una limitación de, cualquier obligación, derecho y remedio impuesto o disponible en la ley. Cualquier indulgencia concedida por las partes en el ejercicio de cualquier derecho o remedio bajo este Acuerdo, u otra ley aplicable, no constituirá una renuncia ni impide el ejercicio de cualquier derecho o remedio.-----

---VIGÉSIMOOCUARTO: Las partes hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, o LA SEGUNDA PARTE de Transporte Integrado tiene interés pecuniario directo o indirecto, en el otorgamiento de este Acuerdo, a tenor con la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, Tanto el Rector de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez como el Director Ejecutivo *Ad Hoc* de LA SEGUNDA PARTE de Transporte Integrado certifican que no tienen interés alguno en los beneficios producto de este Acuerdo, según dispuesto en el Artículo 4.2 (g) de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, según enmendada.-----

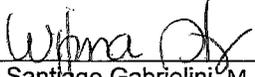
ACEPTACIÓN

---Este Acuerdo constituye el acuerdo total entre LAS PARTES y ninguna de LAS PARTES está obligada por ninguna promesa o representaciones, excepto los indicados en el presente acuerdo. En el caso de cualquier conflicto entre los términos y condiciones contenidos en este acuerdo y cualquier otro acuerdo o promesas orales o escritos anteriores, los términos y condiciones contenidos en este acuerdo prevalecerán sobre los primeros.-----

---Leído este acuerdo por cada uno de los otorgantes, éstos expresan su conformidad con todas las disposiciones, estipulaciones y condiciones consignadas en el mismo.-----

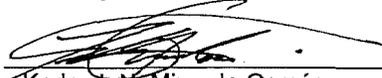
En Testimonio de lo cual, ambas partes comparecientes suscriben el presente acuerdo, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2019.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE
MAYAGUEZ



Wilma Santiago Gabrielini, M.Arch.

Rectora Interina
Recinto Universitario de Mayagüez



Karlos L.N. Miranda Garcés

Presidente
Watric Energy Resources, Inc.

